

RESISTENCIA, 01 abril 1996

VISTO:

El Decreto N° 107/96; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario mantener la esencia del mismo, pero a la vez ampliar y clarificar los procedimientos implementados y a Implementar en todos los requerimientos que afecten la Partida Publicidad y Propaganda;

Que corresponde corregir algunos errores involuntarios deslizados en el citado Decreto;

Que en consecuencia deviene imperativo proceder a la modificación parcial del Decreto 107/96;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

ARTICULO 1°: MODIFICASE a partir del 1° de febrero de 1996, el artículo 1° del Decreto N° 107/96 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Toda contratación que afecte la Partida Publicidad y Propaganda, deberá contar con la intervención y autorización previa de la Subsecretaría de Información Pública, requisito Ineludible para dar curso a las correspondientes actuaciones administrativas".

ARTICULO 2°: MODIFICASE a partir del 1° de febrero de 1996, el artículo 2° del Decreto 107/96 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Establécese que todo requerimiento de publicidad y propaganda, se remitirá a la Subsecretaría de Información Pública para su Intervención y deberá ser solicitada y/o autorizada por la Autoridad jerárquica superior de la jurisdicción. La Subsecretaria de Información Pública evaluará y procederá a su publicación y/o divulgación, en el marco general de contención del Gastos".

ARTICULO 3°: DEJASE sin efecto el artículo 3° del Decreto N° 107/96.

ARTICULO 4° MODIFICASE el artículo 4° del Decreto N° 107/96 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Todo requerimiento de Publicidad y Propaganda a realizar en Medios de circulación o alcance nacional a internacional, que gestionen los Organismos de la Administración Central, Entes Autárquicos y Descentralizados y Empresas del Estado, deberán remitirse a la Subsecretaría de Información Pública con una antelación no Inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha del primer día de

publicación, emisión o realización con el objeto de evaluar costos, prever factibilidad presupuestaria y proceder en tiempo y forma a su publicación y divulgación".

ARTICULO 5º: DEJASE sin efecto el artículo 5º del Decreto 107/96.

ARTICULO 6º: ESTABLECESE que se darán curso a todos los requerimientos de Publicidad y Propaganda y que dieron origen a Actuaciones Administrativas a partir del 4 de enero al 31 de enero de 1996 y en las que Intervino en forma directa y exclusiva la Subsecretaría de Información Pública, avalado por el Informe de factibilidad presupuestaria de las Direcciones de Administración respectivas, sin perjuicio de otras actuaciones ya tramitadas en un todo de acuerdo al Decreto N° 107/96.

ARTICULO 7º: A partir del 1º de febrero de 1996 la erogación que demande los gastos encuadrados en lo establecido en el Decreto 107/96 y el presente, modificatorio del mismo, se imputará a la respectiva Partida de la Jurisdicción 2 - Gobernación, con excepción de los correspondientes a los organismos que se detallan en Planilla Anexa al presente Decreto.

ARTICULO 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N° 402/96

INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA,

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

INSTITUTO DE COLONIZACION

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORESTALES AGROPECUARIAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

PROGRAMA DE REHABILITACION EMERGENCIA INUNDACIONES

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

PLAN DE DEFENSA CONTRA INUNDACIONES

LOTERIA CHAQUEÑA

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRESTAMOS

S.U.P.C.E.

SAMEEP

SECHEEP

LA PRESENTE PLANILLA CUENTA CON 13 TRECE ORGANISMOS
DETALLADOS.-